

EXPEDIENTE: RR.SIP.0036/2014 y RR.SIP.0065/2014	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 12/marzo/2014
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación Iztacalco y ordenarle que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De dos mil diez a la fecha, proporcione al particular el costo por unidad de las alarmas vecinales, marca y modelo de las mismas, empresa que las vendió, monto del contrato, origen del recurso que se aplicó, folleto de las características técnicas de las alarmas o en su caso sus especificaciones, los estudios de mercado realizados, vía de la compra (adjudicación directa, invitación o licitación), y costo del mantenimiento anual de las alarmas. En caso de no contar con dicha información, emita un pronunciamiento fundado y motivado al respecto. II. De dos mil diez a la fecha, informe al particular el monto del presupuesto participativo que se autorizó para la adquisición de patrullas y alarmas vecinales.. 		

Instituto de Acceso a la Información Pública
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0036/2014 Y
RR.SIP.0065/2014 ACUMULADOS**

En México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con los números **RR.SIP.0036/2014** y **RR.SIP.0065/2014 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Ciudadano Ciudadano, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.0036/2014:

I. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000184313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual.” monto que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo”
...” (sic)*

II. El trece de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en los oficios DGSCyPD/007/2014 del ocho de enero de dos mil catorce, suscrito por la Directora General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y DRMSG/009/2014 del tres de enero de dos mil catorce, emitido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como

el memorándum UDA/300/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, en los cuales refirió lo siguiente:

Oficio DGSCyPD/007/2014:

“ ...

Esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, informa y precisa que atenderá y dará respuesta únicamente al cuestionamiento 1 / el cual es ámbito de nuestra competencia, los restantes serán atendidos por la Dirección General de Administración Delegacional.

Cuestionamiento: de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron **sic**.

Respuesta: Se informa que se instalaron 1,217 Alarmas de Emergencia con Botón de Pánico, así mismo, se precisa que su compra no corresponde al presupuesto participativo. ...” (sic)

Oficio DRMSG/009/2014:

“ ...

Referente a los cuestionamientos emitidos realizados en la solicitud ingresada vía INFOMEX antes mencionada, se anexa el memorándum número UDA/300/2013, signado por la Unidad Departamental de Adquisiciones, donde se proporciona la información requerida, asimismo respecto a 2013 después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró información al respecto.

...” (sic)

Memorándum UDA/300/2013:

“ ...

Al respecto me permito comentarle que no obra antecedente alguno de haber adquirido alarmas vecinales desde el ejercicio 2010 a la fecha, con respecto a la adquisición de patrullas con presupuesto participativo se realizaron de la siguiente manera:

AÑO	DESCRIPCIÓN	MONTO CON IVA
2011	06 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4 PTAS. ACONDICIONADO COMO PATRULLA	\$1,814,999.98
2012	09 MOTOCICLETAS ACONDICIONADAS COMO PATRULLA	\$786,132.00
2012	03 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4	\$952,269.01

	PUERTAS ACONDICIONADO COMO PATRULLA	
--	--	--

...” (sic)

III. El catorce de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, refiriendo lo siguiente:

“no entrego todos los documentos e información solicitada

...

opacidad

se alega la entrega de todo lo solicitado

...” (sic)

IV. El dieciséis de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0408000184313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio SIP/OIP/0025/2014 suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, a través del cual manifestó lo siguiente:

- La Dirección General de Administración, a través del oficio DGA/0095/2013 del veintiuno de enero de dos mil catorce, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, mediante el diverso SRM/024/2014 y el escrito adjunto del veinte de enero de dos mil catorce, emitidos por el Subdirector de Recursos Materiales y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, y los oficios DGSCyPD/0022/2014 y CSP/0038/2014 del veintiuno de enero de dos mil catorce, suscritos por la Directora General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, rindieron el informe de ley respecto del acto impugnado, quien manifestó su inconformidad con la respuesta proporcionada a la solicitud de información con folio 0408000184313, en los cuales indicó lo siguiente:

Escrito sin número anexo al oficio SRM/024/2014:

- En referencia a la pregunta *“monto que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo”*, informó que con el oficio DRMSG/003/2014 del tres de enero de dos mil catorce, anexó el memorándum UDA/300/2013 emitido por la Unidad Departamental de Adquisiciones, a través del cual indicó que no encontró antecedente alguno de haber adquirido alarmas vecinales desde el ejercicio dos mil diez a la fecha con presupuesto participativo y en el mismo memorándum proporcionó un cuadro con la descripción del año, adquisición de los bienes y el monto de la compra de las patrullas adquiridas con presupuesto participativo durante dos mil once y dos mil doce.
- Consideró haber dado una respuesta congruente, toda vez que se pronunció respecto a la solicitud de información del particular, aunado a que realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de sus expedientes y archivos, atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud que no contaba con la información solicitada ya que no se realizó la adquisición respecto del cuestionamiento que se expuso, por lo que requirió que se confirmara su respuesta.

Oficio CSP/0038/2014:

- Informó que consideró que los actos, hechos y agravios en que se basó el recurrente para formular el presente medio de impugnación eran improcedentes y

fuera de contexto, toda vez que de la respuesta proporcionada al cuestionamiento 1 de su solicitud de información con folio 0408000184313 fue puntual y proporcionada en tiempo y forma, aún cuando se precisó que la compra no correspondía al presupuesto participativo.

- Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada al ahora recurrente mediante el oficio DGSCyPD/007/2014 del ocho de enero de dos mil catorce.

VI. El veinticuatro de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

RR.SIP.0065/2014:

VII. El trece de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0408000182913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

“de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual. monto que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo”

... (sic)

VIII. El trece de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en los oficios DGSCyPD/007/2014 del ocho de enero de dos mil catorce, suscrito por la Directora General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y DRMSG/009/2013 del tres de enero de dos mil catorce, emitido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como el memorándum UDA/300/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, transcritos en el Resultando II de la presente resolución.

IX. El diecisiete de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

“ ...
no entrego todo lo solicitado y reconoce haber comprado alarmas
...
no entrego todo lo solicitado y reconoce haber comprado alarmas
...
opacidad. ...” (sic)

X. El veinte de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0408000**1829**13.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

XI. El veintinueve de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio SIP/OIP/0029/2014, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, a través del cual manifestó lo siguiente:

- La Dirección General de Administración, mediante los oficios DGA/0109/2014 del veintisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración y SRM/033/2014, al cual adjuntó un escrito sin número del veintitrés de enero de dos mil catorce, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, y a través de los diversos DGSCyPD/0057/2014 y DGSCyPD/0126/2014 del veintisiete de enero de dos mil catorce, suscritos por la Directora General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, rindieron el informe de ley respecto del acto impugnado por el recurrente, quien manifestó su inconformidad con la respuesta proporcionada a su solicitud de información con folio 0408000182913, indicando lo siguiente:

Escrito sin número anexo al oficio SRM/033/2014:

- En referencia a la pregunta *monto que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo*, informó que con el oficio DRMSG/003/2014 del tres de enero de dos mil catorce, anexó el memorándum UDA/300/2013 suscrito por la Unidad Departamental de Adquisiciones, a través del cual informó que no encontró antecedente alguno de haber adquirido alarmas vecinales desde el ejercicio dos mil diez a la fecha con presupuesto participativo, y en el mismo memorándum proporcionó un cuadro con la descripción del año, adquisición de los bienes y el monto de la compra de las patrullas adquiridas con presupuesto participativo durante dos mil once y dos mil doce.
- Consideró haber dado una respuesta congruente, toda vez que se pronunció respecto a la solicitud de información del ahora recurrente, aunado a que realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de sus expedientes y archivos, atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que no contaba con la información requerida, ya que no se realizó la adquisición respecto

del cuestionamiento que expuso, por lo que requirió que se confirmara su respuesta.

Oficio DGSCyPD/0126/2014:

- Informó que consideró que los actos, hechos y agravios en que se basó el recurrente para formular el presente medio de impugnación eran improcedentes y fuera de contexto, toda vez que la respuesta proporcionada al cuestionamiento 1 de su solicitud de información con folio 0408000182913 fue puntual y proporcionada en tiempo y forma, aún cuando se precisó que la compra no correspondía al presupuesto participativo.
- Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada al ahora recurrente mediante el oficio DGSCyPD/007/2014 del ocho de enero de dos mil catorce.

XII. El cuatro de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, de la vista a las constancias agregadas a los expedientes de los recursos **RR.SIP.0036/2014** y **RR.SIP.0065/2014**, se determinó la existencia de identidad de personas y acciones, por lo que con fundamento en el artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación

supletoria a la ley de la materia, se ordenó su acumulación a efecto de que fueran resueltos en una sola resolución.

XIII. El diez de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el ahora recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto de los informes de ley rendidos por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

“se ratifica recurso RR 0036 y RR 0065 por no entrega de lo solicitado” (sic)

XIV. El once de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de los informes de ley rendidos por el Ente Obligado, haciendo constar que respecto al acuerdo del veinticuatro de enero del dos mil catorce dictado en el expediente identificado con el número **RR.SIP.0036/2014**, la vista concedida transcurrió del veintinueve de enero de dos mil catorce al cinco de febrero de dos mil catorce, por lo que las consideraciones del recurrente fueron extemporáneas y no serían consideradas por este Órgano Colegiado; no así por lo que corresponde al diverso **RR.SIP.0065/2014**, al ser desahogada en tiempo y forma la vista concedida mediante el acuerdo del cuatro de febrero de dos mil catorce.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XV. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes

para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
0408000184313 y 0408000182913	Oficio DGSCyPD/007/2014 del ocho de enero de dos mil catorce:	"No entregó todos los documentos e

<p>A. Del año 2010 a la fecha solicita:</p> <p>1. Número de alarmas vecinales que se instalaron,</p>	<p><i>“... Aparto de Respuestas</i></p> <p><i>Esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, informa y precisa que atenderá y dará respuesta únicamente al cuestionamiento 1 / el cual es ámbito de nuestra competencia, los restantes serán atendidos por la Dirección General de Administración Delegacional.</i></p> <p>Cuestionamiento: <i>de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron sic.</i></p> <p>Respuesta: <i>Se informa que se instalaron 1,217 Alarmas de Emergencia con Botón de Pánico, así mismo, se precisa que su compra no corresponde al presupuesto participativo.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	<p><i>información solicitada y se alega la entrega de todo lo solicitado.”</i> (sic)</p>
<p>2. Costo por unidad,</p> <p>3. Marca y modelo,</p> <p>4. Empresa que lo vendió,</p> <p>5. Monto del contrato,</p> <p>6. Origen del recurso que se aplico,</p> <p>7. Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones,</p> <p>8. Estudios de mercado realizados,</p> <p>9. Vía de la compra adjudicación, invitación o licitación, y</p> <p>10. Costo de su mantenimiento anual</p>	<p style="text-align: center;">Sin pronunciamiento.</p>	
<p>B. Monto del presupuesto</p>	<p style="text-align: center;">Oficio DRMSG/009/2013 del tres de enero de dos mil catorce:</p>	

<p>participativo que se autorizó por el IEDF de 2010 a la fecha para:</p> <p>1. patrullas y,</p>	<p>“... Referente a los cuestionamientos emitidos realizados en la solicitud ingresada vía INFOMEX antes mencionada, se anexa el memorándum número UDA/300/2013, signado por la Unidad Departamental de Adquisiciones, donde se proporciona la información requerida, asimismo respecto a 2013 después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró información al respecto. ...” (sic)</p> <p>Memorándum UDA/300/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece:</p> <p>“, con respecto a la adquisición de patrullas con presupuesto participativo se realizaron de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="487 1056 1179 1497"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>MONTO CON IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>06 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4 PTAS. ACONDICIONADO COMO PATRULLA</td> <td>\$1,841,999.98</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>09 MOTOCICLETAS ACONDICIONADAS COMO PATRULLA</td> <td>\$786,132.00</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>03 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4 PUERTAS ACONDICIONADO COMO PATRULLA</td> <td>\$952,269.01</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	AÑO	DESCRIPCIÓN	MONTO CON IVA	2011	06 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4 PTAS. ACONDICIONADO COMO PATRULLA	\$1,841,999.98	2012	09 MOTOCICLETAS ACONDICIONADAS COMO PATRULLA	\$786,132.00	2012	03 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4 PUERTAS ACONDICIONADO COMO PATRULLA	\$952,269.01	
AÑO	DESCRIPCIÓN	MONTO CON IVA												
2011	06 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4 PTAS. ACONDICIONADO COMO PATRULLA	\$1,841,999.98												
2012	09 MOTOCICLETAS ACONDICIONADAS COMO PATRULLA	\$786,132.00												
2012	03 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4 PUERTAS ACONDICIONADO COMO PATRULLA	\$952,269.01												
<p>2. alarmas vecinales</p>	<p>Memorándum UDA/300/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece:</p> <p>“... Al respecto me permito comentarle que no obra antecedente alguno de haber adquirido alarmas vecinales desde el ejercicio 2010 a la fecha ...” (sic)</p>													

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folios 0408000184313 y 0408000182913, de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a través de los oficios DGSCyPD/007/2014 del ocho de enero de dos mil catorce, DRMSG/009/2013 del tres de enero de dos mil catorce y el memorándum UDA/300/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, así como de los “Acuses de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente*

que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por su parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado indicó que toda vez que la información solicitada fue proporcionada atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, requirió que fuera confirmada la respuesta otorgada a la solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención del agravio formulado por el recurrente, con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad aplicable.

Ahora bien, de las documentales referidas, se advierte que el ahora recurrente requirió lo siguiente:

A. De dos mil diez a la fecha solicitó:

1. Número de alarmas vecinales que se instalaron.
2. Costo por unidad.
3. Marca y modelo.
4. Empresa que lo vendió.
5. Monto del contrato.
6. Origen del recurso que se aplico.



7. Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones.
 8. Estudios de mercado realizados.
 9. Vía de la compra adjudicación, invitación o licitación.
 10. Costo de su mantenimiento anual.
- B.** Monto del presupuesto participativo que se autorizó por el Instituto Electoral del Distrito Federal de dos mil diez a la fecha para:
1. Patrullas.
 2. Alarmas vecinales.

En ese sentido, del formato denominado “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada a sus solicitudes de información, exponiendo como **único** agravio que no le fue entregada toda la información y los documentos requeridos, siendo que el Ente Obligado reconoció haber comprado alarmas.

En ese orden de ideas, delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado advierte que el Ente Obligado proporcionó la misma respuesta a las solicitudes de información identificadas con los folios 0408000**1843**13 y 0408000**1829**13, resultando procedente analizar si en función del agravio formulado por el recurrente respecto de dicha respuesta, se puede determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al ahora recurrente.

Precisado lo anterior, se procede al estudio del **único** agravio formulado por el recurrente, por lo que es necesario señalar que del análisis al formato denominado



“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, y la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a las solicitudes de información a través de los oficios DGSCyPD/007/2014 del ocho de enero de dos mil catorce, suscrito por la Directora General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, DRMSG/009/2014 del tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el memorándum UDA/300/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Delegación Iztacalco, se puede apreciar que el Ente recurrido a través de la respuesta proporcionada atendió el requerimiento **A 1**, en el que solicitó el número de alarmas vecinales que se instalaron de dos mil diez a la fecha, respondiendo que se habían instalado *1,217 (mil doscientas diecisiete)* alarmas de emergencia con botón de pánico.

Ahora bien, del contraste entre las solicitudes de información y las respuestas proporcionadas por el Ente Obligado, este Instituto advierte que éste último fue omiso en pronunciarse respecto a los requerimientos **A 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, en los que solicitó de dos mil diez a la fecha el costo por unidad de las alarmas vecinales, marca y modelo de las mismas, empresa que las vendió, monto del contrato, origen del recurso que se aplicó, folleto de las características técnicas de las alarmas o, en su caso sus especificaciones, los estudios de mercado realizados, vía de la compra (adjudicación directa, invitación ó licitación) y costo del mantenimiento anual de las alarmas.

En otro orden de ideas, respecto al requerimiento **B 1**, en el que solicitó le fuera informado el monto del presupuesto participativo que se autorizó por el Instituto Electoral del Distrito Federal de dos mil diez a la fecha para patrullas, el Ente Obligado informó lo siguiente:

“... con respecto a la adquisición de patrullas con presupuesto participativo se realizaron de la siguiente manera:

AÑO	DESCRIPCIÓN	MONTO CON IVA
2011	06 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4 PTAS. ACONDICIONADO COMO PATRULLA	\$1,814,999.98
2012	09 MOTOCICLETAS ACONDICIONADAS COMO PATRULLA	\$786,132.00
2012	03 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4 PUERTAS ACONDICIONADO COMO PATRULLA	\$952,269.01

...” (sic)

De lo anterior, éste Instituto advierte que la misma no guarda congruencia con lo solicitado por el particular, ya que la información de interés de éste último era conocer el monto del presupuesto **participativo autorizado** para la adquisición de patrullas y la información proporcionada por el Ente Obligado fue el monto ejercido de presupuesto participativo para la compra de patrullas en dos mil once y dos mil doce.

De igual forma, en la respuesta proporcionada por el Ente Obligado al requerimiento **B 2**, en donde el particular solicitó que le fuera informado el monto del presupuesto participativo que se autorizó de dos mil diez a la fecha para la adquisición de alarmas vecinales, el Ente Obligado informó que no encontró antecedente alguno respecto a la adquisición de alarmas vecinales desde el ejercicio dos mil diez a la fecha, sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno respecto de si en ese periodo se autorizó o no presupuesto participativo para la adquisición de alarmas vecinales y cuál fue ese monto, siendo esa la información requerida por el ahora recurrente.

En virtud de lo anterior, se concluye que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a las solicitudes de información con folios 0408000**184313** y 0408000**182913** no cumplió con los principios de **congruencia** y **exhaustividad** previstos en el artículo

6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos del particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Lo anterior, ya que el Ente Obligado al no atender los requerimientos **A 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** faltó al principio de exhaustividad, al no proporcionar la información de interés del ahora recurrente ni emitir pronunciamiento alguno al respecto, contraviniendo así a la obligación de que las respuestas que emitan los entes obligados deben atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos del particular.

Por otra parte, transgredió el principio de congruencia respecto a la respuesta proporcionada a los requerimientos **B 1 y 2**, ya que ésta no guardaba congruencia con la información solicitada.

Ahora bien, ese Instituto considera necesario determinar si el Ente Obligado es competente para atender los requerimientos **A 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**. Para ello, es procedente citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39. *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

...

XIV. *Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes;*

...

XVI. *Ejecutar las Políticas Generales de Seguridad Pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;*

...

LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. *La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.*

Los trabajos que realicen los Diputados a la Asamblea Legislativa durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122 Bis. *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*

I. *Al Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón;*

A) *Dirección General de Gobierno;*

B) *Dirección General Jurídica;*

- C) Dirección General de Administración;*
- D) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- E) Dirección General de Servicios Urbanos;*
- F) Dirección General de Cultura, Educación y Deporte;*
- G) Dirección General de Desarrollo Social y Humano;*
- H) Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales;*
- I) Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional;*
- II. Al Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco;*
 - A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
 - B) Dirección General de Administración;*
 - C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
 - D) Dirección General de Servicios Urbanos;*
 - E) Dirección General de Desarrollo Social;*
 - F) Dirección General de Desarrollo Económico; y*
 - G) Dirección General de Participación Ciudadana.*
- III. Al Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez;*
 - A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
 - B) Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos Especiales;*
 - C) Dirección General de Administración;*
 - D) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
 - E) Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil.*
 - F) Dirección General de Desarrollo Social*

G) Dirección General de Participación Ciudadana;

H) Dirección General de Desarrollo Delegacional; y

I) Dirección General de Servicios Urbanos;

IV. Al Órgano Político-Administrativo en Coyoacán;

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

B) Dirección General de Administración;

C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

D) Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano;

E) Dirección General de Desarrollo Social;

F) Dirección General de Desarrollo Económico, Tecnológico y de Fomento al Empleo;

G) Dirección General de Participación Ciudadana;

H) Dirección General de Cultura; y

I) Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública.

V. Al Órgano Político-Administrativo en Cuajimalpa de Morelos;

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

B) Dirección General de Administración;

C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

D) Dirección General de Servicios Urbanos;

E) Dirección General de Desarrollo Social;

F) Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas; y

G) Dirección General de Gerencia Delegacional.

H) Dirección de Protección Civil y Servicios de Emergencia.

VI. Al Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc;

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

B) Dirección General de Administración;

C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

D) Dirección General de Servicios Urbanos;

E) Dirección General de Desarrollo Social;

F) Dirección General de Cultura; e

G) Dirección General de Seguridad Pública.

VII. Al Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero;

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

B) Dirección General de Administración;

C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

D) Dirección General de Servicios Urbanos;

E) Dirección General de Desarrollo Social;

F) Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial;

G) Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública;

H) Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico;

I) Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social;

J) Dirección Ejecutiva de Fomento Cooperativo;

K) Dirección Ejecutiva de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas; y

L) Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental.

VIII. Al Órgano Político-Administrativo en Iztacalco;

- A) Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil;*
- B) Dirección General de Administración;*
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;*
- E) Dirección General de Desarrollo Social;*
- F) Dirección General de Participación Ciudadana; y*
- G) Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.*

IX. Al Órgano Político-Administrativo en Iztapalapa;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- B) Dirección General de Administración;*
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;*
- E) Dirección General de Desarrollo Social; y*
- F) Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- G) Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito*
- H) Dirección General de Protección Civil y Geomática*

X. Al Órgano Político-Administrativo en La Magdalena Contreras;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- B) Dirección General de Administración;*
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- D) Dirección General de Desarrollo Social;*
- E) Dirección General de Medio Ambiente y Ecología;*

- F) Dirección General de Desarrollo Sustentable;*
- G) Dirección General de Participación Ciudadana; y*
- H) Dirección General de Colonias y Tenencia de la Tierra.*
- XI. Al Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo;*
 - A) Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana;*
 - B) Dirección General Jurídica y de Servicios Legales;*
 - C) Dirección General de Administración;*
 - D) Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;*
 - E) Dirección General de Servicios Urbanos;*
 - F) Dirección General de Desarrollo Social;*
 - G) Dirección General de Desarrollo Delegacional;*
 - H) Dirección General de Seguridad Ciudadana;*
 - I) Dirección Ejecutiva de Cultura, y*
 - J) Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional.*
- XII. Al Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta;*
 - A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
 - B) Dirección General de Administración;*
 - C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
 - D) Dirección General de Servicios Urbanos;*
 - E) Dirección General de Desarrollo Social;*
 - F) Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable; y*
 - G) Dirección General del Medio Ambiente.*

XIII. Al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- B) Dirección General de Administración;*
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;*
- E) Dirección General de Desarrollo Social; y*
- F) Dirección General de Desarrollo Económico y Rural.*
- G) Dirección General de Participación Ciudadana.*

XIV. Al Órgano Político-Administrativo en Tlalpan;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- B) Dirección General de Administración;*
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;*
- E) Dirección General de Desarrollo Social;*
- F) Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable; y*
- G) Dirección General de Cultura.*
- H) Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana;*
- I) Dirección General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo; e*
- J) Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria.*

XV. Al Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza, y

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- B) Dirección General de Administración;*

C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

D) Dirección General de Servicios Urbanos;

E) Dirección General de Desarrollo Social; y

F) Dirección General de Desarrollo Delegacional.

XVI. Al Órgano Político-Administrativo en Xochimilco.

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

B) Dirección General de Administración;

C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

D) Dirección General de Servicios Urbanos;

E) Dirección General de Desarrollo Social; y

F) Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 136. *Corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana:*

...

XVI. Apoyar a los subcomités de seguridad pública, convocarlos a las sesiones del Comité Delegacional de Seguridad Pública del Órgano Político-Administrativo.

Artículo 139. *La Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:*

...

VIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento hasta su total satisfacción a las demandas y quejas ciudadanas, respecto a los temas de seguridad y orden público en la demarcación;

...

Artículo 145. *Corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana:*

...

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Programa Delegacional de Seguridad Pública de Coyoacán, así como en sus programas y subprogramas especiales;

...

Artículo 156. *Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial:*

...

IV. Verificar el avance del Programa Operativo Anual en cada Dirección Territorial;

...

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 63. *En cada una de las Delegaciones del Departamento se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.*

...

Artículo 64. *Corresponde a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública*

...

X. Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el Departamento y la Procuraduría en los siguientes aspectos:

...

*c. El establecimiento de mecanismo de autoseguridad o la instalación de **alarmas**.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- La **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** es el órgano al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en materia constitucional.
- Por su parte, las **Delegaciones** son las encargadas de formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación y, en general, ejecutar políticas de seguridad que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Para ello, en cada Delegación se establecerá un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana. Los Comités Delegacionales de Seguridad Pública serán quienes, entre otras facultades, establecerán los mecanismos de autoseguridad o la instalación de alarmas.

En tal virtud, si se considera que en la primera parte de su solicitud de información el particular requirió “de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de **alarmas vecinales** que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto



del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual” y, por otra parte, que de acuerdo con la normatividad analizada, las **Delegaciones** son las encargadas de formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación y en general ejecutar políticas de seguridad que establezca el Jefe de Gobierno de Gobierno del Distrito Federal, para lo cual en cada Delegación se establecerá un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, y los Comités Delegacionales de Seguridad Pública serán quienes, entre otras facultades, establecerán los mecanismos de autoseguridad o la **instalación de alarmas**, se concluye que el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de entender los requerimientos **A 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**.

Asimismo, conviene señalar que en la página de Trámites y Servicios del Gobierno del Distrito Federal¹, se observa la existencia del trámite “*Gestión para la instalación y revisión de alarmas vecinales*” como un servicio que dicho Gobierno presta a través de las Delegaciones para la instalación y revisión de alarmas vecinales a solicitud de los residentes y asociaciones vecinales que lo soliciten, y cuya atención se brindará a través de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana ubicados en éstas.

Ahora bien, para solicitar la instalación de alarmas vecinales, los particulares deberán presentar sus requerimientos en los Centros de Servicios y Atención Ciudadana proporcionando su nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, domicilio donde requiere la instalación de la alarma y la justificación de la necesidad de la alarma

1

[http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/gestion para la instalacion y revision de alarmas](http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/gestion_para_la_instalacion_y_revision_de_alarmas)

vecinal o su revisión, no se requiere formato alguno, el tiempo de respuesta a la solicitud es de diez días hábiles y no tiene costo.

En otro orden de ideas, por lo que hace al requerimiento **B**, en el que el particular solicitó el monto detallado del presupuesto participativo autorizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para la adquisición de patrullas (1) y alarmas vecinales (2) de dos mil diez a la fecha, es indispensable citar la siguiente normatividad:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 83. *En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. *Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.*

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) *El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;*

b) *Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y*

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y **Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.**

Artículo 84. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 199. El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 200.-Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa, y

III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 202. A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.

...

Artículo 203. Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en cómo habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Tercera: Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

...

XVII. Presupuesto Participativo: Es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

...

Décima Novena: El Presupuesto Participativo deberá corresponder al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y, los ciudadanos decidirán la forma en que se aplicarán dichos recursos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Vigésima: Será obligación de las Delegaciones considerar en la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto los recursos de presupuesto participativo el cual será destinado atendiendo lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, LPyGEDF, Manual y demás normatividad aplicable.



***Vigésima Primera: Las Delegaciones** en la formulación de su Anteproyecto, **deberán presupuestar los recursos del presupuesto participativo** observando que estos se destinen a la ejecución de los proyectos específicos seleccionados en las Consultas Ciudadanas.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el **presupuesto participativo** es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las Colonias y Pueblos en los que se divide el Distrito Federal y corresponde al tres por ciento anual de las Delegaciones, y estos a su vez se destinan a obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito, asimismo, estos recursos se ejercerán a través de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.

Del mismo modo, se advierte que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a incluir y aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el monto al que asciende el presupuesto participativo por Delegación y los recursos que le corresponden a cada Colonia y Pueblo originario, para lo cual, el presupuesto se dividirá entre el número de Colonias y Pueblos y los rubros específicos en que se aplicarán éstos, acorde a los resultados de la consulta ciudadana que remita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien aprueba los recursos del presupuesto participativo, y no así el Instituto Electoral del Distrito Federal como lo manifestó el ahora recurrente en su solicitud de información, sin embargo, queda plenamente demostrado que las Delegaciones son quienes ejercen dicho presupuesto y, en consecuencia, tienen conocimiento de los montos del presupuesto participativo que les fue autorizado, por lo



que este Instituto determina que la Delegación Iztacalco es competente para atender el requerimiento **B**, en el que el particular solicitó el monto detallado del presupuesto participativo que se autorizó por el dicho Instituto para la adquisición de patrullas (1) y alarmas vecinales (2) de dos mil diez a la fecha.

En ese sentido, se puede concluir que corresponde a los Órganos Político Administrativos ejercer el presupuesto participativo.

En ese orden de ideas, toda vez que el Ente recurrido es competente para atender la información relacionada con el costo, marca, modelo, entre otros, por ser las Delegaciones las encargadas de formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación, y que en materia de presupuesto participativo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien lo aprueba, siendo las Delegaciones las que indican en qué proyectos se aplicarán y se ejercerán los recursos de dicho presupuesto atendiendo siempre al proyecto ganador de las consultas ciudadanas, este Órgano Colegiado concluye que deberá atender los requerimientos en los cuales fue omiso de pronunciarse, resultando así **parcialmente fundado** el **único** agravio hecho valer por el recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y ordenarle que:

- III. De dos mil diez a la fecha, proporcione al particular el costo por unidad de las alarmas vecinales, marca y modelo de las mismas, empresa que las vendió, monto del contrato, origen del recurso que se aplicó, folleto de las características

técnicas de las alarmas o en su caso sus especificaciones, los estudios de mercado realizados, vía de la compra (adjudicación directa, invitación o licitación), y costo del mantenimiento anual de las alarmas. En caso de no contar con dicha información, emita un pronunciamiento fundado y motivado al respecto.

- IV. De dos mil diez a la fecha, informe al particular el monto del presupuesto participativo que se autorizó para la adquisición de patrullas y alarmas vecinales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**